



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. No. 11001310300320170059400

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no acató la orden impartida en proveído de fecha quince (15) de octubre de 2021, al no haber notificado a la sociedad demandada STRATEGY FUND INVESTMENTES COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, en debida forma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., SE RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación aportada por fuera de tiempo, toda vez, que revisadas las diligencia se trata de la misma notificación realizada en el año 2018, la cual no fue tenida en cuenta en auto del 15 de octubre de 2021, por lo que, el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

QUINTO: Desglósense los documentos base de la acción a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

30 del 30 MAR 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA